



# Calendario Tributario 2021

Decreto 2345 De diciembre 23 de 2019 Por el cual se reglamentan los artículos 260-5,260-9, 356-3, 364-5, 378, 381,512-1, 512-6,555-2,579,579-2,580,588,591,592,595,596, 598, 599, 600, 602, 603, 605, 606,607,800,803,811,876,817,910 Y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016, se sustituye el artículo 1.6.1.5.6. del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1, se modifica el epígrafe y se sustituyen y adicionan unos artículos a la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificados por Art.1 Decreto 1680 de 2020.

## IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO\* Declaración y pago bimestral 2021 (Artículos 1.6.1.13.2.30 y 1.6.1.13.2.32 del Decreto 1625 de 2016, modificados por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

DECLARACION Y PAGO BIMESTRAL IVA AÑO 2021						
Nits terminados	Enero-Febrero	Marzo- Abril	Mayo - Junio	Julio – Agosto	Sept. - Octubre	Nov - Diciembre
1	09 de Marzo	10 de Mayo	08 de Julio	08 de Septiembre	09 de Noviembre	12 de Enero de 2022
2	10 de Marzo	11 de Mayo	09 de Julio	09 de Septiembre	10 de Noviembre	13 de Enero de 2022
3	11 de Marzo	12 de Mayo	12 de Julio	10 de Septiembre	11 de Noviembre	14 de Enero de 2022
4	12 de Marzo	13 de Mayo	13 de Julio	13 de Septiembre	12 de Noviembre	17 de Enero de 2022
5	15 de Marzo	14 de Mayo	14 de Julio	14 de Septiembre	16 de Noviembre	18 de Enero de 2022
6	16 de Marzo	18 de Mayo	15 de Julio	15 de Septiembre	17 de Noviembre	19 de Enero de 2022
7	17 de Marzo	19 de Mayo	16 de Julio	16 de Septiembre	18 de Noviembre	20 de Enero de 2022
8	18 de Marzo	20 de Mayo	19 de Julio	17 de Septiembre	19 de Noviembre	21 de Enero de 2022
9	19 de Marzo	21 de Mayo	21 de Julio	20 de Septiembre	22 de Noviembre	24 de Enero de 2022
0	23 de Marzo	24 de Mayo	22 de Julio	21 de Septiembre	23 de Noviembre	25 de Enero de 2022

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos, a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2019, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT, (\$3.152.840.000) así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del Estatuto Tributario, deberán presentar y pagar de manera bimestral.

Los artículos 486 y 486 del E.T. determinan que los responsables del impuesto a las ventas nos están obligados a presentar declaración de IVA en los periodos en los cuales no haya efectuado operaciones sometidas a la generación de impuesto ni operaciones que den lugar a la generación de impuestos descontables.

## IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Declaración cuatrimestral 2021 (Artículo 1.6.1.13.2.31 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

DECLARACION Y PAGO CUATRIMESTRAL IVA 2021			
Nits terminados	Enero-Abril	Mayo- agosto	Septiembre – Diciembre
1	10 de mayo	08 de septiembre	12 de enero de 2022
2	11 de mayo	09 de septiembre	13 de enero de 2022
3	12 de mayo	10 de septiembre	14 de enero de 2022
4	13 de mayo	13 de septiembre	17 de enero de 2022
5	14 de mayo	14 de septiembre	18 de enero de 2022
6	18 de mayo	15 de septiembre	19 de enero de 2022
7	19 de mayo	16 de septiembre	20 de enero de 2022
8	20 de mayo	17 de septiembre	21 de enero de 2022
9	21 de mayo	18 de septiembre	24 de enero de 2022
0	24 de mayo	21 de septiembre	25 de enero de 2022

Obligados periodicidad bimestral, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a treinta y uno (31) de diciembre del año gravable 2020 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT35.607 (\$3.275.844.000)

## RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE\* Declaración y pago mensual 2021 (Artículo 1.6.1.13.2.33 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE Y AUTORETENCION IMPUESTO DE RENTA AÑO 2021												
Nits Termin.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1	09-feb	09-mar	12-abr	10-may	09-jun	08-jul	10-ago	08-sep	07-oct	09-nov	10-dic	12-ene-22
2	10-feb	10-mar	13-abr	11-may	10-jun	09-jul	11-ago	09-sep	08-oct	10-nov	13-dic	13-ene-22
3	11-feb	11-mar	14-abr	12-may	11-jun	12-jul	12-ago	10-sep	11-oct	11-nov	14-dic	14-ene-22
4	12-feb	12-mar	15-abr	13-may	15-jun	13-jul	13-ago	13-sep	12-oct	12-nov	15-dic	17-ene-22
5	15-feb	15-mar	16-abr	14-may	16-jun	14-jul	17-ago	14-sep	13-oct	16-nov	16-dic	18-ene-22
6	16-feb	16-mar	19-abr	18-may	17-jun	15-jul	18-ago	15-sep	14-oct	17-nov	17-dic	19-ene-22
7	17-feb	17-mar	20-abr	19-may	18-jun	16-jul	19-ago	16-sep	15-oct	18-nov	20-dic	20-ene-22
8	18-feb	18-mar	21-abr	20-may	21-jun	19-jul	20-ago	17-sep	19-oct	19-nov	21-dic	21-ene-22
9	19-feb	19-mar	22-abr	21-may	22-jun	21-jul	23-ago	20-sep	20-oct	22-nov	22-dic	24-ene-22
0	22-feb	23-mar	23-abr	22-may	23-jun	22-jul	24-ago	21-sep	21-oct	23-nov	23-dic	25-ene-22

## IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL AÑO GRAVABLE 2020 Grandes contribuyentes (Artículo 1.6.1.13.2.11 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

DECLARACIÓN DE RENTA GRANDES CONTRIBUYENTES AÑO 2021						DATOS
PRIMERA CUOTA		DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA		TERCERA CUOTA		<p>*El valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20 % del saldo a pagar en la declaración de renta del año gravable 2019. Una vez liquidados el impuesto y el anticipo del impuesto sobre la renta en la respectiva declaración, del valor a pagar se restará lo pagado en la primera cuota; el saldo se cancelará en dos cuotas iguales. Nota: si la declaración arroja un saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.489.000 en 2021), la fecha de su pago vence el mismo día del plazo señalado para presentar la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota (ver artículo 1.6.1.13.2.47 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020).</p> <p>*Estos plazos también aplican para los grandes contribuyentes obligados a presentar la declaración de ingresos y patrimonio (ver artículo 1.6.1.13.2.17 del Decreto 1625 de 2016), o la declaración de activos en el exterior (ver artículo 1.6.1.13.2.26 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020). Cabe anotar que la obligación de presentar la declaración de activos del exterior solo es aplicable cuando el valor patrimonial de los activos poseídos a 1 de enero de 2021 es mayor a 2.000 UVT (\$72.616.000).</p> <p>Nota: las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa tratada en el parágrafo 7 del artículo 240 del ET, liquidan un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2020, que cancelarán en dos cuotas iguales, de las cuales la primera se pagará en los plazos señalados en la tabla anterior ("Pago 2. a cuota"), y la segunda en las fechas que siguen:</p>
NITS	FECHA	NITS	FECHA	NITS	FECHA	
1	09-feb	1	12-abr	1	09-jun	
2	10-feb	2	13-abr	2	10-jun	
3	11-feb	3	14-abr	3	11-jun	
4	12-feb	4	15-abr	4	15-jun	
5	15-feb	5	16-abr	5	16-jun	
6	16-feb	6	19-abr	6	17-jun	
7	17-feb	7	20-abr	7	18-jun	
8	18-feb	8	21-abr	8	21-jun	
9	19-feb	9	22-abr	9	22-jun	
0	22-feb	0	23-abr	0	23-jun	

\* Estos plazos también aplican para los grandes contribuyentes obligados a presentar sin pago la declaración de ingresos y patrimonio (ver artículo 1.6.1.13.2.17 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1951 de 2017).

Artículo 1.6.1.13.2.26. Plazo para presentar la declaración anual de activos en el exterior Grandes Contribuyentes. Serán los **mismos** vencimientos del pago de la segunda cuota de la declaración de renta y complementarios.

**IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL AÑO GRAVABLE 2020** Personas jurídicas y demás contribuyentes (Artículo 1.6.1.13.2.12 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

**DECLARACION DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS Y DEMÁS CONTRIBUYENTES AÑO 2021**

Declaración y pago primera cuota, Impuesto sobre la Renta – Primera Cuota Anticipo sobretasa		pago segunda cuota	
Nit. terminado en	Fecha	Nit. terminado en	Fecha
01-05	12-abr	1	09-jun
06-10	13-abr	2	10-jun
11-15	14-abr	3	11-jun
16-20	15-abr	4	15-jun
21-25	16-abr	5	16-jun
26-30	19-abr	6	17-jun
31-35	20-abr	7	18-jun
36-40	21-abr	8	21-jun
41-45	22-abr	9	22-jun
46-50	23-abr	0	23-jun
51-55	26-abr		
56-60	27-abr		
61-65	28-abr		
66-70	29-abr		
71-75	30-abr		
76-80	03-may		
81-85	04-may		
86-90	05-may		
91-95	06-may		
96-00	07-may		

**Nota:** si la declaración arroja un saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.489.000 en 2021), la fecha de su pago vence el mismo día del plazo señalado para presentar la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota (ver artículo 1.6.1.13.2.47 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

\*Estos plazos también aplican para las personas jurídicas obligadas a presentar sin pago la declaración de ingresos y patrimonio (ver artículo 1.6.1.13.2.17 del Decreto 1625 de 2016), o la declaración de activos en el exterior (ver artículo 1.6.1.13.2.26 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020). Cabe anotar que la obligación de presentar la declaración de activos del exterior solo es aplicable cuando el valor patrimonial de los activos poseídos al 1 de enero de 2021 sea mayor a 2.000 UVT (\$72.616.000). Nota: las instituciones financieras que no sean grandes contribuyentes, obligadas al pago de la sobretasa tratada en el parágrafo 7 del artículo 240 del ET, liquidan un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2020. Lo cancelarán en dos cuotas iguales atendiendo los plazos señalados en las dos tablas anteriores.

**IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL AÑO GRAVABLE 2020\*** Personas naturales y sucesiones ilíquidas (Artículo 1.6.1.13.2.15 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

**DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR DEL AÑO 2021\*** Personas naturales (Artículo 1.6.1.13.2.26 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILIQUIDAS AÑO 2021									
Nit terminados	Fecha	Nit terminados	Fecha	Nit terminados	Fecha	Nit terminados	Fecha	Nit terminados	Fecha
01 y 02	10-ago	21 y 22	25-ago	41 y 42	08-sep	61 y 62	22-sep	81 y 82	06-Oct
03 y 04	11-ago	23 y 24	26-ago	43 y 44	09-sep	63 y 64	23-sep	83 y 84	07-Oct
05 y 06	12-ago	25 y 26	27-ago	45 y 46	10-sep	65 y 66	24-sep	85 y 86	08-Oct
07 y 08	13-ago	27 y 28	30-ago	47 y 48	13-sep	67 y 68	27-sep	87 y 88	11-Oct
09 y 10	17-ago	29 y 30	31-ago	49 y 50	14-sep	69 y 70	28-sep	89 y 90	12-Oct
11 y 12	18-ago	31 y 32	01-Sep	51 y 52	15-sep	71 y 72	29-sep	91 y 92	13-Oct
13 y 14	19-ago	33 y 34	02-sep	53 y 54	16-sep	73 y 74	30-sep	93 y 94	14-Oct
15 y 16	20-ago	35 y 36	03-sep	55 y 56	17-sep	75 y 76	01-Oct	95 y 96	15-Oct
17 y 18	23-ago	37 y 38	06-sep	57 y 58	20-sep	77 y 78	04-Oct	97 y 98	19-Oct
19 y 20	24-ago	39 y 40	07-sep	59 y 60	21-sep	79 y 80	05-Oct	99 y 00	20-Oct

Aplican los mismos plazos para ambas obligaciones. Se debe tener en cuenta que la declaración de activos en el exterior solo la presentan las personas jurídicas o naturales del régimen ordinario o especial, sin importar si están o no obligadas a presentar declaración de renta, y se presenta si sus activos en el exterior a enero 1 de 2021 superan un total de 2.000 UVT (\$72.616.000; ver parágrafo del artículo 1.6.1.13.2.26 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

**IMPUESTO AL PATRIMONIO** Declaración y pago correspondiente al año 2021 (Artículo 1.6.1.13.2.53 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020).

\*El valor de la primera cuota será el 50 % del impuesto calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 292-2, 295-2 y 296-2 del ET. El pago de la segunda cuota corresponde al valor del impuesto al patrimonio declarado, menos el monto que se pagó en la primera cuota. Nota: si la declaración arroja un saldo a pagar inferior a 41 UVT (\$1.489.000 en 2021), la fecha de su pago vence el mismo día del plazo señalado para presentar la respectiva declaración, debiendo cancelarse en una sola cuota (ver artículo 1.6.1.13.2.47 del DUT 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020).

IMPUESTO AL PATRIMONIO (impuesto a la riqueza) AÑO 2021		
NITS TERMINADO EN	PAGO PRIMERA CUOTA	PAGO SEGUNDA CUOTA
1	10 de Mayo	08 de Septiembre
2	11 de Mayo	09 de Septiembre
3	12 de Mayo	10 de Septiembre
4	13 de Mayo	13 de Septiembre
5	14 de Mayo	14 de Septiembre
6	18 de Mayo	15 de Septiembre
7	19 de Mayo	16 de Septiembre
8	20 de Mayo	17 de Septiembre
9	21 de Mayo	20 de Septiembre
0	24 de Mayo	21 de Septiembre

## PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA

INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA AÑO GRAVABLE 2020 Personas jurídicas y asimiladas y personas naturales Artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 del ET (Artículo 45 de la Resolución 000070 de 2019)

Todos los formatos

GRANDES CONTRIBUYENTES AÑO 2021		PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS NATURALES AÑO 2021	
Nit terminado en	Fecha	Nit terminado entre	Fecha
1	27 de abril	01 a 05	May-11
2	28 de abril	06 a 10	May-12
3	29 de abril	11 a 15	May-13
4	30 de abril	16 a 20	May-14
5	03 de mayo	21 a 25	May-18
6	04 de mayo	26 a 30	May-19
7	05 de mayo	31 a 35	May-20
8	06 de mayo	36 a 40	May-21
9	17 de mayo	41 a 45	May-24
0	10 de mayo	46 a 50	May-25
		51 a 55	May-26
		56 a 60	May-27
		61 a 65	May-28
		66 a 70	May-31
		71 a 75	Jun-01
		76 a 80	Jun-02
		81 a 85	Jun-03
		86 a 90	Jun-04
		91 a 95	Jun-08
		96 a 00	Jun-09

Otros vencimientos: • Convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales para el apoyo y ejecución de programas o proyectos: reporte correspondiente al 2021 entre el 26 de abril y el 9 de mayo de 2022 (conforme al último dígito del NIT) para grandes contribuyentes, y entre el 10 de mayo y el 7 de junio de 2022 (según los últimos dígitos del NIT) para personas jurídicas y naturales no catalogadas como grandes contribuyentes (artículo 44 de la Resolución 000098 de 2020). • Registraduría Nacional: vence el 1 de marzo de 2021 (artículo 43 de la Resolución 000070 de 2019). • Grupos empresariales: vence el 30 de junio de 2021 (artículo 44 de la Resolución 000070 de 2019).

**EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS**

Retención en la fuente por Renta y GMF	31 de marzo de 2021
De Ingresos y Retenciones (relación Laboral art 378 ET)	31 de marzo de 2021
De Ingresos y Retenciones (relación Laboral art 381 ET)	31 de marzo de 2021
Certificación bimestral del impuesto. sobre las ventas	15 días siguientes al bimestre, cuatrimestre o año en que se practicó la retención.
Certificación por parte del agente retenedor de timbre	Ultimo día del mes siguiente
Certificación Valor Patrimonio de Aportes y acciones	15 días siguiente a solicitud
Certificación Rendimientos Financieros	15 días siguiente a solicitud

**OTRAS OBLIGACIONES AÑO 2021**

Asamblea General de accionistas y/o Asociados	Hasta 31 de marzo de 2021
Renovación de Registro Mercantil	Hasta 31 de marzo de 2021
Presentación de Estados Financieros ante Cámara de Comercio.	Mes siguiente a la Asamblea
Declaración de Industria y Comercio Medellín	Hasta 30 abril de 2021

**IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO DEL AÑO GRAVABLE 2020** Contribuyentes no obligados a presentar declaración (Artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)  
 1. Personas naturales residentes quedan exoneradas de declarar si durante el año gravable 2020 no fueron responsables de IVA y si, además, cumplen con la totalidad de los siguientes 5 requisitos:

PARÁMETROS	POR EL AÑO 2020
Ingresos brutos año gravable inferior a 1400 UVT	49.850.000
Patrimonio Bruto inferior 4500 UVT	160.232.00
Consumos de TC año no exceda 1400 UVT	49.850.000
Compras y consumos no superen 1400 UVT	49.850.000
Total, acumulado Consignaciones Bancarias depósitos e inversiones no exceda 1400 UVT	49.850.000

PERSONAS NATURALES QUE PUEDEN PERTENECER A LOS NO CONTRIBUYENTES DE IVA	POR EL AÑO 2020
TENER INGRESOS ANUALES IGUALES O INFERIORES A	124.624.625
TENER CONTRATOS DE VENTA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A	124.624.625
TENER CONSIGNACIONES BANCARIAS IGUALES O INFERIORES A	124.624.625
NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	1

OTRAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES	AÑO 2021	AÑO 2020
Unidad de Valor Real UVT 000111 del 11 de diciembre de 2020	\$36.308	\$35.607
Salario Mínimo incremento 3.5%	908.526	\$877.803
Auxilio de Transporte	106.454	\$102.854
IPC, dato tomado de Portafolio	1.61%	

**TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE 2020**

CONCEPTO	TARIFA	BASE
Los pagos laborales están gravados a partir de: ver Art. 383 a ET. A partir de 95 UVT	Según tabla	4.538.914
Indemnizaciones salariales a empleados con sueldo superior a 10 SMMLV (Art. 401-3 ET).	20%	Sin limite
<b>HONORARIOS Y COMISIONES</b>		
Honorarios y/o comisiones Personas Jurídicas	11%	Sin limite
Honorarios y/o comisiones Personas Naturales	10%	Sin limite
Contrato de consultoría y administración delegada	10% u 11%	* Sin limite
Horarios y compensación de servicios personales por personas naturales que manifiestan que no han subcontratado dos o mas (Ver tabla del artículo 383 del ET.	>95 UVT	> \$ 3.449.000
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>		
Intereses o Rendimientos financieros en general	7%	Sin limite
Rendimientos financieros títulos de renta fija	4%	Sin limite
<b>ARRENDAMIENTOS</b>		
Bienes Muebles	4%	Sin limite
Bienes Inmuebles 27 UVT, declarantes y no declarantes de renta	3.5%	980.000
<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>		
Carga Terrestre (Fletes) 4 UVT	1%	145.000
Pasajeros 27 UVT	3.5%	980.000
pasajeros (aéreo y marítimo) 4 UVT	1%	145.000
<b>COMPRAS</b>		
Combustible derivados del petróleo	0.1%	Sin limite
Productos agrícolas y pecuarios sin proceso industrial 92 UVT	1.5%	3.340.000
Productos agrícolas y pecuarios con proceso industrial (declarantes) 27 UVT	2.5%	980.000
Productos agrícolas y pecuarios con proceso industrial ( no declarantes) 27 UVT	3.5%	980.000
Café pergamino o cereza 160 UVT	0.5%	5.809.000
Bienes Raíces y/o vehículos	1%	Sin limite
bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 20.000 UVT, es decir superior a \$732.160,000)	2.5%	726.160.000
bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación	2.5%	Sin limite
Demás compras y otros ingresos tributarios 27 UVT, declarantes de renta	2.5%	980.000
Demás compras y otros ingresos tributarios 27 UVT, no declarantes de renta	3.5%	980.000
<b>SERVICIOS</b>		
prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU)	1%	145.000
prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU)	2%	145.000
Restaurante , hotel y hospedaje, declarantes y no declarantes de renta	3.5%	145.000
Servicios en general PN no declarantes de renta (Art. 392 Inc 4) 4 UVT	6%	145.000
Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta 4 UVT	4%	145.000
Por emolumentos eclesiásticos (declarantes)	4%	980.000
Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes)	3.5%	980.000
Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos, 4 UVT	2%	145.000
Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software	3.5%	Sin limite
Actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática.	3.5%	Sin limite
<b>CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN decreto 2418 de 2013 art 2</b>	2%	Sin limite
<b>LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS Y SIMILARES, 48 UVT</b>	20%	1.743.000
<b>SANCIÓN MÍNIMA 10 UVT</b>		<b>363.000</b>



REPORTE INFORMACION FINANCIERA ENTIDADES VIGILADAS POR SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA		FORMA DE REPORTE
<p>Las organizaciones solidarias deberán reportar los formatos del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas descrito en el numeral 2.1 de la Circular Básica Contable y Financiera, de acuerdo con su nivel de supervisión y la siguiente periodicidad:</p> <p><b>1. Organizaciones solidarias primer nivel de supervisión:</b> La fecha de presentación del formulario oficial de rendición de cuentas, será única y corresponderá a los primeros veinte (20) días calendario siguientes al cierre de cada mes.</p> <p>En el evento en que el día señalado para la presentación de la información coincida con un día festivo, el reporte deberá efectuarse el siguiente día hábil.</p> <p><b>2. Organizaciones solidarias de segundo y tercer nivel de supervisión:</b> Las organizaciones de segundo nivel deberán presentar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con corte a marzo, junio, septiembre; las de tercer nivel lo harán con corte a junio. En ambos casos, las fechas de reporte dependerán del último dígito del NIT, así</p>		
<p>La fecha límite del reporte del formulario oficial de rendición de cuentas con corte a diciembre, será el último día hábil del mes de enero de cada año.</p>		
<p>Entidades de segundo y tercer nivel de supervisión así:</p>		
Ultimo dígito del NIT	Fecha de presentación después del respectivo corte	Únicamente al correo electrónico: <a href="mailto:efinancieros@supersolidaria.gov.co">efinancieros@supersolidaria.gov.co</a>
0 – 1	- Lunes de la quinta semana.	
2 – 3	- Martes de la quinta semana.	
4 – 5	- Miércoles de la quinta semana.	
6 – 7	- Jueves de la quinta semana.	
8 – 9	- Viernes de la quinta semana.	

## LISTO

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR GMF 2021		
N° de semana	Periodo de Recaudo	Fecha de pago y presentación
1	enero 02 a enero 08	13 de enero de 2021
2	enero 09 a enero 15	19 de enero de 2021
3	enero 16 a enero 22	26 de enero de 2021
4	enero 23 a enero 29	02 de febrero de 2021
5	Enero 30 a febrero 05	09 de febrero de 2021
6	febrero 06 a febrero 12	16 de febrero de 2021
7	febrero 13 a febrero 19	23 de febrero de 2021
8	febrero 20 a febrero 26	02 de marzo de 2021
9	febrero 27 a marzo 05	09 de marzo de 2021
10	marzo 06 a marzo 12	16 de marzo de 2021
11	marzo 13 a marzo 19	24 de marzo de 2021
12	marzo 20 a marzo 26	30 de marzo de 2021
13	marzo 27 a abril 02	06 de abril de 2021
14	abril 03 a abril 09	13 de abril de 2021
15	abril 10 a abril 16	20 de abril de 2021

16	abril 17 a abril 23	27 de abril de 2021
17	abril 24 a abril 30	04 de mayo de 2021
18	mayo 01 a mayo 07	11 de mayo de 2021
19	mayo 08 a mayo 14	19 de mayo de 2021
20	mayo 15 a mayo 21	25 de mayo de 2021
21	mayo 22 a mayo 28	01 de junio de 2021
22	mayo 29 a junio 04	09 de junio de 2021
23	junio 05 a junio 11	16 de junio de 2021
24	junio 12 a junio 18	22 de junio de 2021
25	junio 19 a junio 25	29 de junio de 2021
26	junio 26 a julio 02	07 de julio de 2021
27	julio 03 a julio 09	13 de julio de 2021
28	julio 10 a julio 16	22 de julio de 2021
29	julio 17 a julio 23	27 de julio de 2021
30	julio 24 a julio 30	03 de agosto de 2021
31	julio 31 a agosto 06	10 de agosto de 2021
32	agosto 07 a agosto 13	18 de agosto de 2021
33	agosto 14 a agosto 20	24 de agosto de 2021
34	agosto 21 a agosto 27	31 de agosto de 2021
35	agosto 28 a septiembre 03	07 de septiembre de 2021
36	septiembre 04 a septiembre 10	14 de septiembre de 2021
37	septiembre 11 a septiembre 17	21 de septiembre de 2021
38	septiembre 18 a septiembre 24	28 de septiembre de 2021
39	septiembre 25 a octubre 01	05 de octubre de 2021
40	octubre 02 a octubre 08	12 de octubre de 2021
41	octubre 09 a octubre 15	20 de octubre de 2021
42	octubre 16 a octubre 22	26 de octubre de 2021
43	octubre 23 a octubre 29	03 de noviembre de 2021
44	octubre 30 a noviembre 05	09 de noviembre de 2021
45	noviembre 06 a noviembre 12	17 de noviembre de 2021
46	noviembre 13 a noviembre 19	23 de noviembre de 2021
47	noviembre 20 a noviembre 26	30 de noviembre de 2021
48	noviembre 27 a diciembre 03	07 de diciembre de 2021
49	diciembre 04 a diciembre 10	14 de diciembre de 2021
50	diciembre 11 a diciembre 17	21 de diciembre de 2021
51	diciembre 18 a diciembre 24	28 de diciembre de 2021
52	diciembre 25 a diciembre 31	4 de enero de 2022

# PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION y PARA LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA IMPUESTO LAS VENTAS -IVA.

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE–\* Declaración y pago año gravable 2020 (Artículo 1.6.1.13.2.50 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

Si los últimos dígitos son	Hasta el día
1 – 2	25 de octubre de 2021
3 -4	26 de octubre de 2021
5 – 6	27 de octubre de 2021
7 – 8	28 de octubre de 2021
9 - 10	29 de octubre de 2021

## RÉGIMEN ESPECIAL Y SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

**Artículo Contribuyentes del régimen tributario especial que deben declaración del impuesto sobre la renta y complementario, conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 1 4 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 140 y 1 de la Ley 1819 de 2016, por año gravable 2020 son contribuyentes régimen tributario especial y presentar declaración del impuesto renta y complementario:**

1. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como dentro sin ánimo de lucro y que se encuentren calificadas tributario por el año gravable 2019, establecido en 1 1. 1.10. de este decreto.
2. Las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades lucro proceso de actualización en régimen tributario y la memoria económica por gravable 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 1.1 Y 1.6.1.1 Y no fueron excluidas del Régimen Tributario Especial por ese año Grable.
3. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

Parágrafo. Las entidades a que se refieren los numerales anteriores que renuncien, sean excluidas, o que no realizaron el proceso de permanencia, actualización o presentación de la memoria económica cuando hubiera lugar a ello, en el Régimen Tributario

Especial, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario del sistema ordinario de determinación del impuesto, siempre y cuando no hayan sido objeto de nueva calificación por el mismo período gravable”.

**Artículo 1.6.1.13.2.9. Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario con obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19-2, 23, 23-1 Y 23-2 del Estatuto Tributario, las entidades que se enumeran a continuación deberán presentar declaración de ingresos y patrimonio:**

1. Las entidades de derecho público no contribuyentes, con excepción de las que se señalan en el artículo siguiente.
2. Los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio' del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.
3. Los fondos de capital privado y los fondos de inversión colectiva, autorizados por una entidad autorizada para tal efecto.
4. Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías.
5. Los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros de que trata el Capítulo V de la Ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata la Ley 300 de 1996, hoy Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

6. Las cajas de compensación familiar cuando no obtengan ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.
7. Las demás entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, con excepción de las indicadas en el artículo siguiente.”

**Artículo 1.6.1.13.2.10. Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario que no deben presentar declaración de renta ni de ingresos y patrimonio.**

- a. La Nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.

- b. Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; los organismos de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- c. Los Resguardos y Cabildos Indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme con la Ley 70 de 1993.

Las entidades señaladas en los literales anteriores, están obligadas a presentar declaraciones de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas -IVA, cuando a ello hubiere lugar.

## **PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONOMICA DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL**

RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL (Artículo 1.6.1.13.2.25 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1680 de 2020)

Actualización de la calificación en el régimen tributario especial  
Hasta el 31 de marzo de 2021

Envío de la memoria económica\*  
Hasta el 31 de marzo de 2021

\*La memoria económica a la que se refiere el artículo 356-3 del ET deberá ser presentada por los contribuyentes del régimen tributario especial y las cooperativas, que durante el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos superiores a 160.000 UVT (equivalentes a \$5.697.120.000).

**“Artículo 1.6.1.13.2.25. Actualización del Régimen Tributario Especial y presentación de la memoria económica.**

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364-5 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.1.5.1.16. de este Decreto, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2020, independientemente del último dígito del Número de Identificación -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación. La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del Estatuto Tributario deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2019 ingresos superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario -UVT (\$ 5.697.120.000 año 2020) a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de 2020, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

El Parágrafo de este artículo establece: “Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen *dentro del plazo establecido en este artículo el proceso de actualización y envío de la memoria económica, serán contribuyentes del impuesto de renta y complementario del régimen ordinario a partir del año gravable 2020, y deberán actualizar el Registro Único Tributario RUT. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de oficio podrá actualizar el Registro Único Tributario RUT”*

**ABAKO'S** S.A.  
Organización Profesional de Contadores Públicos

**(57) (4) 444 25 26**  
**Calle 42 # 63C - 103**  
**Medellín - Colombia**  
**abakos@abakos.com.co**

**[www.abakos.com.co](http://www.abakos.com.co)**